

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032021 00388

TÉNGASE EN CUENTA que la demandada DIANA PATRICIA ESCOBAR CÁRDENAS, se notificó personalmente conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), quien dentro de la oportunidad legamente establecida guardó silencio.

SEÑALAR la hora de las 10:00 AM del día 05 del mes JULIO del año 2023 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

PONER de presente a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas, las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el plenario.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, la señora DIANA PATRICIA ESCOBAR CÁRDENAS.

Testimonio: Decrétese el testimonio de los señores MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS CORTES, DARÍO ESCOBAR, CLAUDIA LILIANA PULECIO, LUZ DARY ESCOBAR, LILIANA PAOLA ESCOBAR y HILDA

NATIVIDAD RODRÍGUEZ quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda.

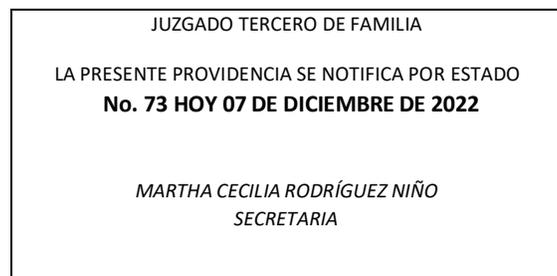
DEMANDADO: No contestó la demanda.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO al demandante CAMILO ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

AMER



Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8f0ee56728570b6f0ca23cc0c31dfaf2745dc083efd5e66d9e69978d23df1f**

Documento generado en 06/12/2022 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>